

12. 4 Por tramitación de un expediente de premio de nupcialidad o natalidad, de pensión, jubilación, viudez, orfandad o defunción ... De 25 a 150 pts.

Los apartados de este capítulo (Seguros sociales) se entiende que son sin redacción de escritos ni trabajos técnicos.

Para la representación en la capital de los Ayuntamientos de la propia provincia ... De 250 a 4.000 pts.

Para las representaciones en provincias distintas. ... De 250 a 2.000 pts.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

NOTIFICACION del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte haciendo extensivo el Convenio relativo a la Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, a la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, de cuyas relaciones es responsable.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha notificado con fecha 25 de marzo de 1960 la aplicación del Convenio relativo a la Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, a la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, de cuyas relaciones es responsable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28, el Convenio entrará en vigor para la Federación de Rhodesia y Nyasalandia el 24 de abril de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1960.

Madrid, 9 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1960 por la que se señalan nuevas normas y plazos en la regulación de los convenios del Impuesto de Timbre del Estado, y se precisa al propio tiempo el alcance de esta modalidad de exacción para los contribuyentes con actividades diversas.

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la Orden ministerial de 29 de julio de 1959, a los convenios sobre el Impuesto de Timbre celebrados para 1960, ha puesto de relieve la conveniencia de introducir algunas modificaciones en la regulación de los plazos y trámites de los mismos, así como precisar el alcance de esta modalidad de exacción para los contribuyentes con actividades diversas.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERA.—Objeto del régimen de convenios

El régimen de convenios para exacción del Impuesto de Timbre podrá aplicarse, a instancia de los contribuyentes, para determinar las cuotas que hayan de satisfacer por el período y hechos imposables que se fijen, y se regulará por las normas de los artículos 31 y siguientes de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las de la presente Orden. Corresponde al Ministro de Hacienda resolver discrecionalmente, en cada caso, sobre la posibilidad de sustituir el régimen ordinario de exacción por el de convenio.

SEGUNDA.—Extensión territorial de los convenios

Los convenios podrán ser de ámbito nacional, provincial o local, según que comprendan contribuyentes y hechos imposables en todo el territorio nacional o de una provincia o localidad determinada.

TERCERA.—Extensión subjetiva del convenio

1.º El régimen de convenios se extenderá a todos los contribuyentes que formando parte de la Agrupación solicitante no ejerciten su derecho de renuncia y queden incluidos en la lista definitiva que se confeccione.

2.º Los contribuyentes que sean alta en una Agrupación acogida a Convenio, después de formulada la relación definitiva de agrupados, quedarán sujetos al régimen ordinario de exacción e inspección.

3.º El contribuyente que pertenezca a más de una Agrupación por dedicarse a diversas actividades y que no renuncie al régimen de convenios habrá de incorporarse al que com-